

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDO MINISTERIAL N°

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el Estado garantizará los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía; y, la preservación y recuperación de los ciclos naturales que permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el Estado ecuatoriano ha propuesto efectuar el cambio de la Matriz Productiva que actualmente tiene el país;

Que, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, como aporte a la transformación de la Matriz Productiva del país, ha propuesto el incremento de la oferta exportable mediante la diversificación de nuevas pesquerías como son las dirigidas a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi*) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*) que cuenta el país;

9/11

Que, el Instituto Nacional de Pesca ha emitido el Informe Ejecutivo mediante los cuales establece las condiciones y recomendaciones bajo las cuales debe apresurarse y realizarse las pesquerías de Jurel (*Trachurus murphyi*) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);

Que, la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur, SPRFMO sus siglas en inglés, tiene como función primordial el establecimiento, adopción e implementación de medidas de conservación y manejo para los recursos pesqueros del área, así como también el monitoreo, cumplimiento y vigilancia de la implementación de las normas de conservación y manejo; y, como objetivo el asegurar, a través de la implementación del enfoque ecosistémico y precautorio, la conservación y manejo sustentable de los recursos pesqueros y la salvaguarda de sus ecosistemas en el largo plazo;

Que, entre las medidas adoptadas por la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur-SPRFMO, está la de conservación de gestión de medida (CMM) para la pesca del jurel (*Trachurus murphyi*), *en base a los estudios científicos, estableciendo medidas de esfuerzo y de captura para la conservación de dicho recurso, en el ámbito de sustentabilidad y sostenibilidad*;

Que, los volúmenes de capturas y especies acuáticas son regulados por el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, en función a la información científica correspondiente;

Que, para ejercer la actividad pesquera se requiere de la autorización del Ministerio del Ramo a través de Autoridad Pesquera y del permiso de pesca emitido por la Subsecretaría de Pesca el cual habilita para ejecutar las faenas o acción extractiva de la pesca;

Que, es imprescindible contar con un instrumento legal mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales apresurarán las nuevas pesquerías a efecto de garantizar su explotación de manera sustentable evitando su sobreexplotación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: *"Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable"*;

Que, mediante Acción de Personal No. 00412487 de fecha 06 de enero de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaña Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;



En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; el
Viceministerio de Acuacultura y Pesca- Subsecretaría de Recursos Pesqueros

ACUERDA

Autorizar la pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi*) y emitir las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre su captura.

Art. 1.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, previa solicitud, otorgará 10 cupos para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva dirigida de la especie Jurel (*Trachurus murphyi*).

Una vez asignados los cupos, los beneficiarios solicitarán la autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de la especie Jurel (*Trachurus murphyi*), la que se otorgará mediante acuerdo ministerial y el permiso de pesca correspondiente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los beneficiarios de los cupos que no deseen continuar con la extracción del Jurel (*Trachurus murphyi*), deberán solicitarlo por escrito y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros revocará el acuerdo ministerial correspondiente, sin lugar a indemnización alguna por dicho concepto.

Art. 2.- Las capturas de jurel obtenidas por las embarcaciones autorizadas, no podrán, por ningún motivo, dirigirse a reducción o a otro fin que no sea el consumo humano directo.

Art. 3.- El 50% de todas las embarcaciones autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi*) deberán llevar un Observador Pesquero (Técnico-Científico) a bordo, quien recopilará información concerniente a: posiciones de los sitios de pesca, volúmenes de captura y aspectos biológicos y meteorológicos.

Art. 4.- La información obtenida en cada faena de pesca de las embarcaciones por los observadores pesqueros, será enviada al Instituto Nacional de Pesca (INP) para que éste establezca los volúmenes de captura y el rendimiento máximo sostenible que podría soportar el recurso Jurel (*Trachurus murphyi*).

Art. 5.- El Instituto Nacional de Pesca (INP) informará mensualmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sobre los volúmenes desembarcados y los avances obtenidos sobre los aspectos biológicos del recurso Jurel.



Art. 6.- Las zonas de pesca de las embarcaciones que se dediquen a la pesca dirigida de jurel (*Trachurus murphyi*) serán a partir de las 40 millas náuticas hasta las 200 millas en caso de la región Costera y en la región Insular a partir de las 40 millas hasta las 200 millas.

Art. 7.- Las embarcaciones que se dediquen a la pesca de jurel deberán contar con las siguientes características técnicas:

- Tonelaje de Registro Neto (TRN) hasta 200 m³
- Las bodegas o cubas de pesca deberán estar implementadas en un ciento por ciento con sistemas mecanizados de frío para garantizar la conservación del producto pesquero.
- Tener implementado y operativo de manera permanente, el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- Arte de pesca: - Material de construcción Poliamida multifilamento.
 - Longitud armada de 500 a 700 brazas
 - Altura o profundidad de 50 a 80 brazas
 - Paso de ojo o claro de malla estirada en el copo o cabecero de 1 ½ a 1 ⅝ pulgada.
- Otros artes de pesca debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 8.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Manta, 21 MAR 2014



Ing. Ramón Montaña Cruz
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS (E)



Emv/rmc